



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2017-MPH-GM

Huaral, 10 de mayo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV de fecha 05 de octubre del 2015, emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, Informe N° 0396-2017-MPH/GAJ de fecha 05 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición." (...)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV de fecha 05 de octubre del 2015 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se procede a imponer la sanción pecuniaria (multa por la siguiente infracción

N° de Papeleta de Infracción	Código de Infracción	Fecha de Infracción / Notificación	Importe (S/.)	Reincidencia (S/.)	Total (S/.)*
059764	M-28	20/07/2014	456.00	-	456.00

Que, mediante expediente N° 24706 de fecha 14 de noviembre del 2016 el Sr. ALEJANDRO FAUSTINO PONTE VARA señala que presentó su descargo dentro del plazo establecido con expediente N° 16792 de fecha 22 de julio del 2014, asimismo la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial emite la Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV sin tomar en cuenta al momento de emitir la resolución el descargo efectuado por el administrado, motivo por el cual se configuro un vicio en el procedimiento administrativo.

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 22 de noviembre del 2016 EJECUCIÓN COACTIVA declara improcedente el recurso de reconsideración contra la resolución coactiva N° 01 por el cual se cumple con remitir el expediente a la Gerencia de Transporte Tránsito y Seguridad Vial a fin de que subsane si fuera el caso los fundamentos de su decisión emitida en el extremo del descargo invocado descartando causar perjuicio al obligado.

Que, mediante Informe N° 013-2017-MPH/GTTSV de fecha 19 de enero del 2017 la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial señala que ya no puede ser atendido toda vez que el administrado no recurrió en su momento en contra de la Resolución antes citada quedando de este modo consentido el acto administrativo.



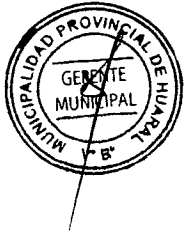


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2017-MPH-GM

Que, mediante Informe N° 014-2017-MPH-SGECNT-ECNT-GFC de fecha 27 de abril del 2017 la Ejecutoria Coactiva No Tributaria solicita se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH/GTTSV por contener defecto o la omisión de los requisitos establecidos en el art. 14 al amparo del artículo 10 de la Ley N° 27444.

Que, cuando un pedido de nulidad no fuera promovido como acto postulatorio ni invocado como argumento y pretensión mediante los recursos administrativos tal como establece el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley 27444, ello no impide o prohíbe que aun estando consentidos la autoridad administrativa superior de forma discrecional utilice otra vía que conduzca de Oficio a declarar la nulidad del acto administrativo señalando sus efectos, responsabilidades a que hubiere lugar en la medida que cumpla con los presupuestos facticos y jurídicos previstos en la normatividad.



Que, mediante en el artículo 202 de la Ley 27444 de la Ley de Procedimiento Administrativo, modificada con D.L. N° 1272 establece lo siguiente:

"Artículo 202. Nulidad de oficio

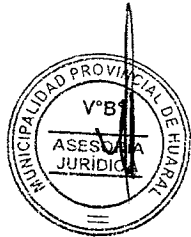
202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. (...)"



Que, de acuerdo a lo previstos en el artículo 202.1 de la Ley 27444 la declaración de nulidad de oficio procede en aquellos casos en los cuales la validez del acto administrativo se encuentre afectada debiendo encontrarse fundamentada además en el interés público; así Juan Carlos Morón Urbina señala que la declaración de nulidad de oficio de la Administración busca "... restaurar la legalidad anulando un acto administrativo que altera o contraviene el sentido del ordenamiento, de modo tal que el verdadero fundamento de la nulidad de oficio está en restaurar el principio de legalidad con el fin de cautelar el interés público afectado por el acto revestido de un vicio que lo convierte en ilegal...".

Que, cabe indicar que el criterio devolutivo que se viene desarrollando para esos casos afecta el principio de eficacia previsto en el numeral 1.10 del artículo IV de la Ley 27444 toda vez que es deber de los sujetos del procedimiento hacer prevalecer el cumplimiento de los fines, objetos de los actos y hechos administrativos sobre las formalidades no relevantes y como es de verse en el petitorio sobre una eventual Nulidad el recurrente alega y prueba que presentó descargo dentro del plazo, actuación que no es valorada en el acto resolutorio de sanción.

Que, de acuerdo al principio de verdad material se exige que las actuaciones administrativas deban de estar sujetas a la identificación y esclarecimiento de los hechos reales y a constatar la realidad independientemente de cómo haya sido alegado y probado por el recurrente, siendo así correspondería al órgano que emite sanción que adecue toda acción superándose de manera oficiosa la pretensión de Nulidad así se encuentre incorrectamente planteado de allí que resulte necesario pronunciamiento de fondo que permita sustentar, corroborar o ratificar la existencia de vicio en el procedimiento administrativo sancionador por IRT a fin de que el órgano competente así lo declare.

Que, para mayor abundamiento y tomando en cuenta el pronunciamiento recaído en el Exp. N° 3741-2004-AA/TC fundamento señala que "El derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 096-2017-MPH-GM

garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo, la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y desde luego la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado" (...).

Que, por regla general se debería entender que la nulidad no impide reiniciar el procedimiento por el Ejecutor Coactivo si con posterioridad es subsanado el vicio o error.

Que, mediante Informe N° 0396-2017-MPH-GAJ de fecha 05 de Mayo de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión de este despacho que se declare PROCEDENTE lo solicitado por el Ejecutor Coactivo No Tributario.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. N° 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 2769-2015-MPH-GTTSV de fecha 05 de octubre del 2015, emitido por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huaral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, a efectos de no vulnerar el debido procedimiento, para que en caso de verse afectado sus intereses, se sirvan presentar sus alegatos pertinentes a esta Entidad en el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal